

REPORTE DE COMENTARIOS

REPORTE DE COMENTARIOS A LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REGLAS APLICABLES A LA FACILIDAD PERMANENTE PARA EL EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ*Fecha de elaboración: 15 de abril de 2024***Periodo de consulta: del 1 de diciembre de 2023
al 15 de diciembre de 2023**

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado acerca de los comentarios al proyecto de reglas aplicables a la facilidad permanente para el ejercicio del financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública referido, que el propio Banco llevó a cabo del 1 de diciembre del 2023 al 15 de diciembre del 2023. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Este reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México y dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 1 de diciembre del 2023 al 15 de diciembre del 2023, respecto del "Proyecto de reglas aplicables a la facilidad permanente para el ejercicio del financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez", con el objeto de establecer una facilidad permanente de liquidez que agilice el otorgamiento de los recursos, considere un conjunto más amplio de garantías, genere condiciones para un acceso oportuno a la liquidez e incentive un esquema adecuado de administración de riesgos (Proyecto).

De conformidad con lo establecido en las "Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México" (Políticas), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente reporte de comentarios.

Durante el periodo de la consulta, el Banco de México recibió, a través del micrositio establecido en su portal de internet para estos efectos (<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/comments.jsp?id=4069>), comentarios de 3 participantes, presentados a nombre de 1) Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), 2) Asociación de Bancos de México ABM, A.C., 3) Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Cuadro 1). Los mencionados comentarios se encuentran a disposición del público en el micrositio referido.

Cuadro 1: Relación de los participantes en la consulta pública

	Participantes	Fecha de recepción
1	Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA)	14/12/2023 y 15/12/2023
2	Asociación de Bancos de México ABM, A.C.	15/12/2023
3	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	15/12/2023

Objetivos de la consulta pública

Las disposiciones que se sometieron a consulta pública tienen por objeto establecer una facilidad permanente de liquidez, la cual agilice el otorgamiento de los recursos que alguna institución pudiera solicitar ante una eventual necesidad de liquidez, que considere un conjunto más amplio de garantías, que genere incentivos para un acceso oportuno a la liquidez, y fomente un esquema adecuado de administración de riesgos.

Lo anterior, con el fin de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y la protección de los intereses del público.

I. Relajar las condiciones de otorgamiento del financiamiento

Entre los comentarios recibidos, se sugirió a este Instituto Central ampliar el plazo de la operación y pago del monto dispuesto, de 30 a 90 días. Se sugirió también que, al ser una facilidad permanente, no se estableciera un límite de renovaciones automáticas. En otro comentario, se sugirió que el factor de multiplicador de la tasa de interés fuera menor a 1.06 veces.

Opinión del Banco de México

El plazo considerado en el Proyecto se amplió de 1 día a 30 días naturales, respecto a las Reglas aplicables al ejercicio del Financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de Liquidez Adicionales Ordinarias, previstas en la Circular 10/2015, lo que otorga ventajas contra otras fuentes de financiamiento actuales (por ejemplo, plazo habitual del financiamiento en el mercado de reportos). De igual manera, al tratarse de una facilidad con renovación automática, no se considera necesario ampliar aún más el plazo de la misma. Asimismo, se considera que 120 días naturales (equivalente a tres renovaciones consideradas en el Proyecto) deberían ser suficientes para atender las necesidades de liquidez que esta facilidad busca atender. Aun así, nada impide que se ingrese una nueva solicitud de financiamiento una vez agotados los 120 días naturales.

Finalmente, no se considera adecuado disminuir el factor de multiplicador de la tasa de interés, pues no se trata de una facilidad que busque sustituir el financiamiento de mercado. Por esta razón, se ha determinado imponer un costo que sea mayor al de las operaciones de mercado y que fomente una gestión prudente de la liquidez.

II. Incluir activos crediticios y certificados bursátiles fiduciarios que representen derechos sobre carteras de créditos hipotecarios que hayan sido otorgados por la institución reportada como parte de las garantías elegibles

Un participante de la consulta sugirió a este Instituto Central considerar la opción de un financiamiento garantizado con activos crediticios calificados en términos similares a la Circular 25/2020. Asimismo, un participante de la consulta sugirió evaluar la incorporación de certificados bursátiles fiduciarios que representen derechos sobre carteras de créditos hipotecarios que estén afectos en fideicomisos o en otros vinculados a estos y hayan sido otorgados por la institución reportada.

Opinión del Banco de México

Contrario a las facilidades temporales de liquidez que este Instituto Central implementó para atender la emergencia por la pandemia de Covid-19, el Proyecto no tiene como objetivo fomentar el otorgamiento del crédito, en lo general ni hacia un sector en lo particular, por lo que no se considera conveniente aceptar este tipo de garantías, cuya inclusión impactaría significativamente el objetivo de proveer un financiamiento ágil y oportuno a las instituciones que presenten necesidades de liquidez, debido al análisis específico que se requiere para determinar el riesgo de crédito y liquidez de este tipo de activos.

III. Aplicar un factor de multiplicador diferenciado de 1.03 cuando el financiamiento esté garantizado con activos ASG

Un participante de la consulta solicitó considerar la posibilidad de aplicar un factor de multiplicador diferenciado de 1.03 para determinar la tasa de interés (menor al 1.06 del Proyecto) cuando se trate de bonos con etiqueta ASG que cumplan con los parámetros de riesgo de crédito previstos en el Proyecto. Lo anterior con el fin de incentivar la emisión de este tipo de títulos y de proveerlos de mayor liquidez.

Opinión del Banco de México

El propósito de este Proyecto no es fomentar la emisión de bonos con etiqueta ASG ni constituirse como una facilidad de mercado para financiar la adquisición de dichos bonos, por lo que no se considera necesario aplicar un factor de multiplicador diferenciado a las solicitudes de financiamiento que vengán acompañadas de este tipo de garantías.

IV. Notificar con cinco días hábiles (en vez de uno) de antelación sobre la cancelación anticipada del financiamiento en caso de algún incumplimiento de la institución

Un participante de la consulta solicitó que la cancelación anticipada del crédito o reporto, o la conclusión de la renovación del crédito o reporto, sea notificada a la institución bancaria al menos con cinco días hábiles bancarios previos a aquel en que se cancele anticipadamente el crédito o reporto o se termine la renovación automática, debido a la naturaleza del financiamiento y los posibles riesgos que se tienen por la falta del conocimiento por las instituciones sobre la posible cancelación del financiamiento.

Opinión del Banco de México

El Proyecto establece que el Banco de México podrá cancelar anticipadamente el crédito o el reporto, así como abstenerse de renovar dichas operaciones de crédito cuando la institución no cumpla con las condiciones previstas en las Reglas o con lo estipulado en el contrato. Por lo anterior, la institución en cuestión debiera tener conocimiento del incumplimiento de que se trate y, como consecuencia, de la posible cancelación del financiamiento. Otorgar un periodo de notificación de cinco días hábiles podría representar riesgos para el Banco de México pues se estaría manteniendo un financiamiento en el cual no se cumplirían las condiciones pactadas.

V. Presentar la solicitud de financiamiento, inicial y temporalmente, por alguna persona que no tuviera facultades de administración y dominio y sustituirla en un plazo no mayor a cinco días hábiles por una solicitud suscrita por personal con dichas facultades

Un participante de la consulta sugirió a este Instituto Central considerar que la solicitud de financiamiento pudiera ser suscrita de inicio por el personal que esté facultado ante el Banco de México y, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, presentar la solicitud debidamente firmada por la persona representante que cuente con facultades para actos de administración y dominio, sea por el Módulo de Atención Electrónica o mediante domicilio del Banco de México.

Opinión del Banco de México

Esta propuesta no es jurídicamente viable, toda vez que, si la solicitud fuese suscrita por alguien sin facultades para la celebración de actos de administración y dominio, en tanto no se suscribiera la solicitud definitiva, la institución no estaría obligada al cumplimiento de las obligaciones. Es por ello que las personas representantes de la institución deberán contar con las facultades mencionadas desde el inicio de la operación. Adicionalmente, que una persona representante legal con las facultades de administración y dominio pueda firmar la solicitud es una flexibilidad para agilizar la solicitud y otorgamiento de recursos, pues en las Reglas aplicables al ejercicio del Financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de Liquidez Adicionales Ordinarias, previstas en la Circular 10/2015, se requería que la solicitud de financiamiento fuera suscrita por la persona que ocupara el cargo de la Dirección General de la institución.

VI. Criterios de elegibilidad aplicables a los títulos de deuda emitidos por los Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura (FIRA)

Un participante sugirió establecer puntualmente en el Proyecto los criterios de elegibilidad aplicables a los títulos de deuda emitidos por FIRA, con el fin de dar certidumbre.

Opinión del Banco de México

En el Proyecto se establecen las características de los títulos de deuda objeto de reporto, así como las situaciones bajo las cuales el Banco de México podrá no aceptar dichos títulos en las operaciones de reporto.

VII. Incluir en las disposiciones algunos detalles operativos y contractuales, así como clarificar aspectos de acceso y operación

Un participante de la consulta sugirió a este Instituto Central establecer en el Proyecto los horarios en los que se pueden presentar las solicitudes y en el que se harán los cargos del pago de intereses. Esto en lugar de reflejarlos solo en el Manual de Operación de la Facilidad Permanente de Liquidez.

Asimismo, los participantes de la consulta preguntaron al Banco de México sobre aspectos de acceso, operativos y contractuales del Proyecto, mencionando, en particular:

1. Señalar el nuevo nombre del catálogo que actualmente se publica para listar los activos elegibles en las Reglas aplicables al ejercicio del Financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de Liquidez Adicionales Ordinarias, previstas en la Circular 10/2015;
2. Señalar los custodios que se podrán utilizar para los valores en moneda extranjera;
3. Incluir el nombre de las Direcciones o Gerencias del Instituto Central con las que debe contactarse la institución solicitante;
4. Precisar, además de la terminación anticipada del crédito, las multas o penas convencionales en caso de no cubrir la cantidad faltante del importe del crédito o reporto, intereses estimados o premio estimado y cualquier otro gasto;
5. Incluir especificaciones operativas sobre la transferencia de recursos. En particular, sobre la segregación en una cuenta de garantías y si dicho proceso será por medio del SAGAPL y sobre la transferencia de recursos del SPID a la cuenta especial de garantías, así como los horarios o ampliación de horarios;
6. Indicar los requisitos para tener acceso al Manual y el tiempo en que estará disponible;
7. Confirmar que el acceso a la facilidad, después de firmados los contratos, puede ser en cualquier momento con la simple solicitud, y
8. Precisar el esquema de transitoriedad en el caso que alguna institución mantenga vigentes operaciones previstas en las Reglas aplicables al ejercicio del Financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de Liquidez Adicionales Ordinarias, previstas en la Circular 10/2015, cuando este Proyecto entre en vigor.

Opinión del Banco de México

Por lo que respecta a los primeros cinco puntos, los detalles operativos se incluyen en el Manual, lo que permite su modificación oportuna en caso de que las condiciones operativas cambien. Lo anterior, sin que se modifique la sustancia de los financiamientos otorgados. Asimismo, existen varios aspectos que no son previstos en las disposiciones, toda vez que se establecen en los contratos.

Conforme a lo señalado en el Proyecto, en relación con el sexto punto, el Manual se encuentra a disposición de las instituciones mediante el portal de internet ubicado en la dirección: <<<http://webdgobc>>>. Asimismo, referente al séptimo punto, el acceso es inmediato, sujeto a la firma de los contratos, al perfeccionamiento de las garantías respectivas y al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones y el Manual. Por último, respecto al octavo punto, el Proyecto señaló en el transitorio Tercero una propuesta de transitoriedad para el caso de que se mantengan vigentes operaciones previstas en las Reglas aplicables al ejercicio del Financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de Liquidez Adicionales Ordinarias,

previstas en la Circular 10/2015, consistente en establecer una vigencia hasta un plazo determinado, en caso de que fuera aplicable.

VIII. Considerar cuestiones respecto a la Facilidad de Liquidez de Última Instancia

Entre los comentarios recibidos se solicitó al Banco de México considerar cuestiones respecto a la Facilidad de Liquidez de Última Instancia.

Opinión del Banco de México

El comentario citado no se vincula con la materia de la consulta pública.